

cion, y contador debiera abonar la tarifa mas elevada por el total consumido.

Artículo 16.º Las concesiones para usos especiales seran dadas por en caso de urgencia, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Unicamente en estos casos y cuando la utilizacion vaya a ser por seis dias o menos podra concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponerselo.

Tendran como finalidad atender aquellos servicios publicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia en aquel, por cuenta propia o en interes general.

Artículo 17.º El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo la forma y finalidad del servicio la calificacion del mismo, condiciones de la concesion, asi como la tarifa aplicable.

TITULO III. CONDICIONES DE LA CONCESION

Artículo 18.º Ningun concesionario podra disfrutar de agua a caño libre, excepcion hecha en el artículo 16.

Artículo 19.º Ningún abonado podra destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesion, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesion gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad publica o incendio.

Artículo 20.º Todas las fincas deberan tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendra una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fabrica con buzon de piedra o tapa metalica.

Los contadores se situaran adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañeria y dentro de una arqueta con llave, que quedara en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma sera unica para todo el edificio, de acuerdo con el art. 12. La toma particular de cada vivienda debiera reunir las mismas condiciones; en todo caso los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario estaran, de tal forma, que su inspeccion y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 21.º De existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, estas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanizacion, sin perjuicio de instalar la Comunidad de Propietarios, por su cuenta y riesgo los contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanizacion; debiendo pagar cada uno de los derechos de acometida que le corresponda.

Artículo 22.º Los contadores de agua podran adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Artículo 23.º Los contadores, antes de su instalacion, seran contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegacion de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo tramite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Artículo 24.º Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequia, heladas, reparaciones por averias, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podran los concesionarios hacer reclamacion alguna en concepto de indemnizacion por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupcion del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesion del suministro se hace siempre a titulo de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del minimo mensual establecido, y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domesticos seran las ultimas a las que se restringira el servicio.

TITULO IV. OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION.

Artículo 25.º El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspeccion y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vias publicas, o privadas o en fincas particulares y ningun abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspeccion del servicio, que debiera llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldia.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspeccion se procedera al corte en el suministro y para restablecerlo debiera el abonado autorizar la inspeccion y

pagar el total del importe de la concesion y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demas responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalia, infraccion, o defraudacion.

Artículo 26.º Las obras de acometida a la red general, suministro y colocacion de tuberias, llaves y piezas para la conduccion del agua hasta el contador, se haran por el personal municipal y bajo su direccion tecnica y a cuenta del concesionario. El cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que estos se ajusten a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podra hacerlas el concesionario libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de caracter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio, en todo caso se aplicaran los reglamentos de instalaciones sanitarias y disposiciones analogas.

Artículo 27.º Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas seran solicitadas por escrito, con quince dias de anticipacion; siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 28.º El abonado satisfara al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas anuales.

Artículo 29.º Si al ir a realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicara al concesionario el minimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturaran los metros consumidos desde la ultima realizada, sin estimar los minimos ya facturados.

No procedera la acumulacion del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura puede efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior sera facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparara a la alteracion maliciosa de las indicaciones del contador y sera perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, si perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 30.º La vigilancia de las tomas de agua se efectuara exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidaran bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningun abuso.

Los empleados haran constar las fechas de sus visitas de inspeccion o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que el libro de lecturas anotaran estas en la cartilla que obrara en poder del usuario y que le folicitara el Ayuntamiento, la que sera puesta a disposicion por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravio, inexactitud de las anotaciones, hara plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 31.º Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspeccion que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se requerira al propietario para su inmediata reparacion.

La reparacion o sustitucion del contador debiera hacerse en el plazo minimo de

y, caso de no hacerlo se procedera sin mas aviso ni requerimiento al corte del servicio. Mientras estuviere averiado se calculara el consumo en un promedio con el de los meses anteriores, y en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior multiplicado por 1'5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrara el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los parrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

Artículo 32.º Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegacion de Industria, en cualquier momento, la verificacion de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegacion, el Ayuntamiento procedera a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 33.º Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro seran sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podran ser retirados bajo ningun pretexto por los abonados.

TITULO V. TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 34.º Las tarifas se señalaran en la Ordenanza correspondiente y deberan ser sometidas a la aprobacion de los Organos que legalmente procedan.

El impuesto del Valor Añadido (IVA) se aņadira y sera siempre aparte de las Tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciendose constar asi en los recibos.